



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º 283 -2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 18 MAR 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico N°264-2026-GRJ/ORAF-OASA, de fecha 11 de marzo del 2026, el Memorando N°1365-2026-GRJ/GRI, fecha 05 de marzo del 2026, el Informe Técnico N°456-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 04 de febrero del 2026, la Carta N°032-2026-ING-EAPA, fecha 23 de febrero del 2026, el Informe Técnico N°010-2026/CO-EAPA, fecha 23 de febrero del 2026, el Reporte N°41-2026-GRJ/GRI/SGSLO-ICS, fecha 30 de enero del 2026, la Carta N°006-2026/CONSORCIO SELVA VIZCATAN -RC -ERQG, fecha 20 de enero del 2026, la Carta N°001-2026-GET/YNBY, fecha 06 de enero del 2026, y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Sobre el particular, es preciso citar a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previsto en el reglamento". (El resaltado y subrayado es agregado).

Que, mediante el Contrato N°202-2024/GRJ/ORAF, de fecha 14 de agosto del 2024, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Viscatan, suscribieron, que tiene por objeto contractual la ejecución de la obra : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA LE ALBERTH EINSTEIN EN LA LOCALIDAD DE

ORAF	
DOC. N°	10326339
EXP. N°	6920777



JUNIN

Gobierno Regional Junin

BOCAMATARO, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2567617 .

Que, mediante Carta N°001-2026-GET/YNBY, de fecha 09 de enero del 2026, la Gerente General de la empresa Grifo el Triunfo S.A.C. Nelsi Yaro Balbín, solicita a la Entidad el pago por el Contrato de Cesión de Derecho de fecha 31 de diciembre del 2025, suscrito entre la precitada empresa y el Consorcio Viscatan, por el monto de dinero de s/.48, 000,00 (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 soles).

Que, mediante Carta N°006-2026/CONSORCIO SELVA VIZCATAN -RC-ERQG, de fecha 20 de enero del 2026, el representante legal común del Consorcio Selva Vizcatan, Edwin Ramiro Quintanilla Gutarra, emite pronunciamiento en relación a la solicitud de pago por concepto de cesión de derecho por parte del Consorcio Viscatan a favor de la empresa Estación de Servicios Grifo el Triunfo S.A.C., sobre la base del INFORME N°005-2026/ERQG - JEFE DE SUPERVISION, de fecha 20 de enero del 2026, suscrito por el jefe de Supervisión, Edwin Quintanilla Gutarra, quien manifiesta lo siguiente :

- Este es el único monto como supervisor de la obra la suma de s/48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 soles).
- En merito a las funciones del supervisor de la obra citada en el CONTRATO N°202-2024/GRJ/ORAF, cumpla con informar a la entidad la existencia de la deuda mencionada.

Asimismo, con Reporte N°41-2026-GRJ/GRI-SGSLO-ICS, de fecha 30 de enero del 2026, al Coordinador de Obra del Gobierno Regional de Junín, solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para su pronunciamiento respecto de la solicitud de pago de la empresa ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO S.A.C.

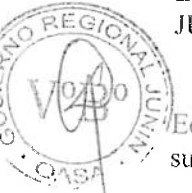
Que, mediante Informe Técnico N° 010-2026/CO-EAPA, de fecha 23 de febrero del 2026, Ing. Eduardo Antony Parraga Aretino, que remite opinión de solicitud de pago del Contrato de Cesión de Derecho Suscrito entre la Empresa Estación de Servicios Grifo el Triunfo S.A.C. Y el Consorcio Viscatan , de la Obra : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E ALBERTH EINSTEIN EN LA LOCALIDAD DE BOCAMATARO, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2567617.

Que, mediante CARTA N°032-2026-ING-SEAPA, de fecha 23 de febrero del 2026, Ing. Eduardo Antony Parraga Arotinco, remito opinión para el pago del contrato de Cesión de Derecho suscrito entre la Empresa estación de Servicios Grifo el Triunfo S.A.C. y el Consorcio Viscatan.

Que, mediante Informe Técnico N°456- 2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 04 de febrero del 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, informa al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, respecto a la procedencia al contrato de cesión de derecho de cobro., manifestando lo siguiente:

"V. CONCLUSIONES

Que, de conformidad al artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la posibilidad de efectuar cesiones de derecho de pago a favor de terceros, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga procedencia al trámite administrativo, siendo que corresponde efectuar la cesión de derechos de pago respecto del CONTRATO N°202-2024/GRJ/ORAF, a favor de la ESTACION DE SERVICIOS GRIFO Y TRANSPORTE EL TRIUNFO S.A.C., por la suma S/.48,000.00 (Cuarenta y ocho mil con 00/100 soles) a la cuenta de BBVA CCI: N°01123800010001573532 o a la cuenta BCP CCI: N°00241000989952703391.





Gobierno Regional Junín

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente expediente a la Oficina Regional de Administración y Finanzas para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 1365-2026-GRJ/GRI, de fecha 05 de marzo del 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Frank Gonzales Quispe, comunica a la Directora Regional de Administración y Finanzas, ratifica la procedencia al contrato de cesión de derecho de crédito. Asimismo, mediante S/N° de fecha 05 de marzo del 2026, la directora Regional de Administración y Finanzas, remite dicho documento a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe Técnico N°264-2026-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 11 de marzo del 2026, C.P.C.Marcial Mansueto Pomachagua Vega, Sub Dirección de abastecimiento y servicios auxiliares, concluyendo:

"...Por las consideraciones expuestas, este despacho, **APRUEBA LA CESION DE DERECHO A CREDITO (PAGO)**, a favor de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO S.A.C.**, con RUC N°20601173221, por la suma de s/. 48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 soles), debiendo ser abonado al Código de Cuenta Interbancaria de BBVA CCI: N°01123800010001573532, o cuenta BCP CCI: N°00241000989952703391..."

Que, hay que tener presente para la cesión de derecho de pago en el artículo 37 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previsto en el reglamento". (El resaltado y subrayado es agregado).;

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos y con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR LA CESION DE DERECHO A CREDITO (PAGO)**, a favor de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO S.A.C.**, con RUC N°20601173221, por la suma de s/. 48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 soles), debiendo ser abonado al Código de Cuenta Interbancaria de BBVA CCI: N° 01123800010001573532, o cuenta BCP CCI: N° 00241000989952703391;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al contratista **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO EL TRIUNFO**, la decisión de la cesión de derecho a crédito (pago), conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 MAR 2026

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abg. Éna M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL